

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que 28 de septiembre de 2023 se venció el término para que el curador ad litem de la parte demandada ampliara o ajustara la contestación a la demanda, y hasta la fecha no se presentó pronunciamiento adicional alguno. A despacho, 04 de octubre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado no.</b>	05 001 31 03 006 <b>2022 00155 00</b>
<b>Proceso</b>	Declarativo.
<b>Demandante</b>	Jhon Fredy Cartagena Montoya.
<b>Demandada</b>	Construcciones San Ignacio S.A. “en liquidación”.
<b>Asunto</b>	<b>Corre traslado.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0552.</b>

En vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, toda vez que la parte accionada o convocada fue debidamente notificada, y que la demanda fue oportunamente contestada; se **ordena**, de conformidad con los artículos 206 y 370 de del C.G.P, correr traslado conjunto a la parte demandante, tanto de las excepciones de mérito, como de la objeción al juramento estimatorio, presentadas por la parte accionada, por el término de **cinco (05) días hábiles** contados desde el día hábil siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Para que la parte actora se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan las excepciones planteadas, y la objeción al juramento estimatorio. **No habrá lugar a correr traslado secretarial**, dado que los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso virtual al expediente digital (nativo), y en especial la parte demandante a la que se le corre el traslado. Adicionalmente, cuando el curador ad litem de la sociedad demandada envió la contestación a la demanda, se remitió con copia al correo electrónico de la parte demandante. Se insta a los apoderados judiciales de las partes involucradas en la litis, para que atiendan a lo consagrado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 05/10/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 159



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**